

REPUBLICA ARGENTINA	
LEGISLACION	
MESA DE ENTRADA	
16 AGO 2005	
SEC. 19	HOR. 16

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



Artículo 1°- Establécese el programa Alerta Niño para ser ejecutado por el Ministerio Público, dentro de las atribuciones que le son conferidas en defensa de los menores en peligro.

Artículo 2°- El objeto del expresado programa es la aparición inmediata de los menores de 18 años cuya búsqueda haya sido iniciada, como acción preventiva tendiente a la pronta restitución de los mismos al seno familiar o a la institución, familia sustituta o transitoria, que el juez competente considerare conveniente.

Artículo 3°- El programa se pondrá en marcha inmediatamente de tomarse conocimiento de la desaparición de un niño. A ese fin se entenderá como "niño desaparecido", a los efectos exclusivos de esta ley, a cualquier persona menor de 18 años, cuyo paradero es desconocido para su familia o por parte de sus tutores, o encargados o quienes circunstancialmente pudieran tener su custodia, en tanto las circunstancias que rodean la desaparición hacen presumir que el menor por sí o por la acción de otra persona, se ha sustraído del control de quienes lo detentan, sin el consentimiento ni el conocimiento de los mismos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

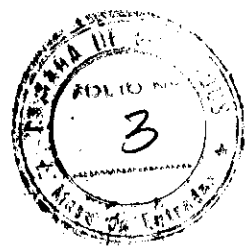
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 4°- La autoridad policial que inicialmente tomare conocimiento de la desaparición, lo comunicará de inmediato al representante del Ministerio Público que correspondiera, y a la vez lo transmitirá a todo el país por la red policial o por el medio que la reglamentación considere más eficaz para cumplir con el objeto de la ley conforme a las instrucciones emanadas del juez competente.

Artículo 5°- El Ministerio Público en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley podrá contar con el auxilio del Consejo del Menor y la Familia u organismos sustitutos, tanto de la Nación como de las provincias o municipios a cuyo fin podrán suscribirse los respectivos acuerdos.

Artículo 6°- A fin de la implementación del programa el Ministerio Público deberá:

- a) Elaborar un plan anual tendiente a la búsqueda de niños desaparecidos, entendiéndose como tales a los enunciados en el artículo 3° de la presente ley;
- b) Elaborar un presupuesto anual, elevándose a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su aprobación;
- c) Elaborar modelos de coordinación y cooperación nacional, provincial o municipal tendiente a la



recuperación inmediata de los niños
desaparecidos;

- d) Elaborar programas específicos para el tratamiento o asistencia de los niños víctimas de desaparición, así como también a su entorno familiar.
- e) Procesar anualmente los resultados de las búsquedas efectuadas;
- f) Elaborar estadísticas, a los fines de un control y optimización de la gestión efectuada.

Artículo 7°- Asimismo el Ministerio Público podrá formalizar convenios con entidades públicas y privadas tendientes al cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como también para establecer centros de recursos e información al público, y de prestaciones psicológicas, médicas y legales para el niño desaparecido y su entorno familiar.

Artículo 8°- Para la aplicación de esta ley el Ministerio Público tendrá habilitada una línea telefónica que operará gratuitamente para los usuarios durante las veinticuatro horas del día, a través de la cual se evacuarán consultas y darán informaciones referidas a la desaparición o



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ubicación de niños buscados, así como también procedimientos a aplicar para la localización del menor o su restitución a quienes tengan su custodia o sustitutivamente a quien disponga el juez competente. Dicha línea estará conectada con la red nacional policial.

Artículo 9°- Las facultades, derechos y obligaciones conferidas por esta ley a la autoridad de aplicación no son taxativas, sino meramente enunciativas. A tal fin se entenderán como leyes complementarias las que regulen la actividad del Ministerio Público y las que normaren cuestiones referidas a menores en peligro.

Artículo 10- La autoridad de aplicación podrá ser asistida en la aplicación de este programa por la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Dirección Nacional de Gendarmería, la Policía Aeronáutica Nacional, el Comité Nacional de Radiodifusión, el Consejo Nacional del Menor y la Familia u organismo sustituto, así como también las instituciones provinciales o municipales que entiendan en la problemática de menores.

Artículo 11°- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta días.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 12°- Se invita a las provincias a adecuar sus legislaciones internas a la presente ley nacional.

Artículo 13°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GRACIELA CAMANO
DIPUTADA DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Han transcurrido cinco períodos legislativos desde que fuera presentado por primera vez el proyecto de ley del entonces Diputado Nacional Dr. José María Corchuelo Blasco titulado "Alerta Niño", el que surgiera a raíz de la reiterada desaparición de menores, ya como víctimas de adopciones ilegales, secuestros, abusos u otros tipos de delitos.

Reproducido que fuera en el periodo 1995, se alcanzo la media sanción, con el voto unánime de los presentes en el recinto de sesiones al momento de su aprobación.

Continuando con el trámite constitucional de sanción de leyes, fue remitido para la consideración del Senado, durante el año 1996 pero no se produjo su estudio en comisiones, hasta que, ante la reiteración de los casos que motivan el proyecto el mismo fue avaluado por comisiones especializadas del Ministerio de Justicia de la Nación, quienes aconsejaron su aprobación. Efectuada una modificación respecto de quién se desempeñará como organismo de aplicación a los efectos de la ley, designándose al Ministerio Público en lugar del Consejo Nacional del Menor y la Familia, todo ello en concordancia con la elaboración y tratamiento de los proyectos existentes sobre el Ministerio Publico, cuyo ámbito de actuación en lo que se refiere específicamente a "Alerta Niño" se ve



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ampliado, pues en toda cuestión incluida dentro del contenido del presente proyecto quedará bajo la competencia de la justicia federal.

Con la citada modificación se eliminan las dificultades, que devendrían de la aplicación del programa proyectado originalmente, que podrían nacer con motivos de conflictos respecto de la jurisdicción o la superposición de competencias por parte de entidades similares.

Todo lo expuesto motivó el estudio conjunto por parte de los asesores de la Comisión de Familia del Honorable Senado de la Nación, integrantes de las comisiones especiales del Ministerio de Justicia de la Nación y la asesora del autor original, que culminó con la redacción consensuada y optimizada, que fuera finalmente dictamina favorablemente por parte de la comisión citada *ut supra*. No obstante lo expuesto y la inclusión por parte del Poder Ejecutivo Nacional de esta cuestión en el temario de las sesiones extraordinarias, así como también las numerosas firmas que se recibieron desde diversos puntos del país, no recibió tratamiento alguno en el recinto, caducando nuevamente.

En virtud de las consideraciones vertidas, que implican que nuestra Cámara votó en forma unánime la original propuesta, que comisiones especializadas en el tema del Ministerio de Justicia de la Nación avalan el proyecto, que la comisión de Familia de la cámara alta dictaminó en igual sentido y finalmente que existe y existió el reclamo desde la sociedad que advierte el riesgo que implica para nuestros niños el vacío normativo sobre este tema, el autor original mencionado consideró necesario e



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

impostergable reiterar la propuesta denominada "Alerta Niño", que ingresó en el año 1998 como trámite parlamentario 2392-D-98. Sin embargo, y a pesar de los reiterados consensos, aún no fue sancionado. Pero "Alerta Niño", urge como necesidad imperiosa, hoy más que nunca.

Nuestros niños lo piden y es nuestra obligación brindárselo lo antes posible. Descontamos que nuestros pares coincidirán con nuestra propuesta, dándole pronta aprobación al proyecto de ley aquí fundamentado.



GRACIELA CAMARÓ
DIPUTADA DE LA NACIÓN